



**PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA
FIDUPREVISORA S.A.**

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 002 DE 2023

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA** atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.10 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2023 cuyo objeto es **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

1.	“DOTACIÓN MOBILIARIO Y AMBIENTES ESCOLARES SEDES EDUCATIVAS SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”
2.	“DOTACIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES EN 13 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META”
3.	“DOTACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”
4.	“DOTACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PUERTO CAICEDO Y PUERTO LEGUÍZAMO EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”

” procede a responder las observaciones allegadas al informe inicial de requisitos ponderables, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	22/02/2022	Correo electrónico	AGS COLOMBIA S.A.S. ASESORES GERENCIALES EN SALUD
2	22/02/2022	Correo electrónico	SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S. BIC

OBSERVACIÓN 1 (AGS COLOMBIA S.A.S.):

“OBSERVACION No. 1

El día 21 de febrero de 2023, se publicó el Informe inicial de requisitos ponderables, a través del cual, una vez expuestos los criterios de calificación y la respectiva asignación de puntaje se estableció el siguiente ordenen de elegibilidad:

LUGAR	No. PROPONENTE	PROPONENTE	PUNTAJE
1	P2	SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S. BIC	99,85445823
2	P3	AGS COLOMBIA S.A.S. – ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD	99,85353981
3	P1	CONSORCIO EDUCATIVO JA	59,92722911

Conforme a lo anterior, el proponente con mayor puntaje es: **SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S. BIC.**

Sin embargo, al revisar la asignación de puntaje de cada oferente, en especial, la puntuación que se deriva de la oferta económica conforme las reglas de la Invitación, encontramos que el resultado de dicha asignación de puntaje **NO** corresponde a las condiciones establecidas por la Entidad y en consecuencia altera el orden de elegibilidad de los proponentes, y en todo caso afecta de manera grave los intereses de AGS COLOMBIA S.A.S, habida cuenta que como pasaremos explicar de manera detallada y precisa, **nuestra oferta se ubica en el primer orden para la asignación del contrato respectivo.** A saber;

1. Con relación a la asignación del puntaje (20 puntos) correspondientes a la oferta económica, el pliego señala que:

*“Para la asignación del puntaje por ofrecimiento económico existen tres (3) métodos para realizar la calificación por precio de las diferentes propuestas. **Para la escogencia del procedimiento a aplicar se tendrá en cuenta las centésimas de la tasa representativa del mercado TRM para el dólar, publicada por el Banco de la Republica que rija para el DIA HABIL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES,** el día fijado finalmente en el cronograma del proceso de selección, conforme a los cuales se determinará la formula o procedimiento a aplicar, según como se muestra a continuación” (negrilla y subrayado fuera del texto)*

Métodos de Evaluación de la Oferta Económica		
MÉTODO		
Media Aritmética		
Media Aritmética Alta		
Media Geométrica con Presupuesto Oficial		

Asignación de método de evaluación según TRM

Rango	Numero	Método
De 0,00 a 0,33	1	Media aritmética
De 0,34 a 0,66	2	Media aritmética Alta
De 0,67 a 0,99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

De la anterior condición se extraen las siguientes premisas:

- A. De los tres métodos de evaluación de la oferta económica para la asignación de puntaje, el que corresponde según lo previsto en los términos de la Invitación es: **MEDIA ARITMETICA**, porque;
- B. Será **MEDIA ARITMÉTICA** cuando de acuerdo con (...) **las centésimas de la tasa** representativa del mercado **TRM** para el dólar, **publicada por el Banco de la Republica que rija para el DIA HABIL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES** (...) luego;

- Fecha de publicación del informe **DEFINITIVO**: 15 de febrero de 2023.
- Día hábil siguiente a la publicación de informe **DEFINITIVO**: 16 de febrero de 2023.
- TRM según BANCO DE LA REPUBLICA del día hábil siguiente (16 de febrero de 2023): **\$ 4.878,24¹**
- Método de evaluación según rango de las centésimas de la TRM: **MEDIA ARITMÉTICA. ENTONCES;**

¹https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&Action=prompt&path=%2Fshared%2Fseries%20estad%203%ADstic%20T%20F1.%20Tasa%20de%20Cambio%20Peso%20Colombiano%20F1.1%20TRM%20%20Disponible%20desde%20el%2027%20de%20noviembre%20de%201991%20F1.1.16.TCM_Serie%20historica_ultimos_doce%20meses&Options=rdf&lang=es

- C. El puntaje correspondiente una vez despejada la fórmula prevista de la **MEDIA ARITMÉTICA**, establece la siguiente asignación de puntaje y en consecuencia el siguiente orden de elegibilidad:

Oferente	Valor P. E.	Puntos Propuesta Económica	Puntos Experiencia Adicional	Promoción a la industria local	Equipo técnico adicional al mínimo	Total
AGS COL	\$ 874.630.960,00	19,90212095	60	10	10	99,902121
SCAIN	\$ 884.289.000,00	19,75622305	60	10	10	99,756223
CONSORCIO EDUCATIVO S.A	\$ 877.877.280,00	19,97599057	20	10	10	59,9759906

El puntaje obtenido de acuerdo con la fórmula para **MEDIA ARITMETICA**, se obtiene así:

1. Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes formulas:

$$X = \sum_{i=1}^n \frac{Xi}{n}$$

X= Media Aritmética
 Xi=Valor de la oferta sin decimales
 n= Número total de ofertas válidas presentadas

Quiere decir que X es igual a: 878.932.413 como resultado de la fórmula anterior:



$$\frac{877.877.280 + 884.289.000 + 874.630.960}{3}$$

3

Ahora bien, obtenida la media aritmética se procede a ponderar las ofertas de acuerdo con las siguientes formula:

Puntaje X, i=

Puntaje Máximo*(1-((X-V)/X)) Para valores menores o iguales a X

Puntaje Máximo*(1-2*((X-V)/X)) Para valores mayores a X

Dónde:

X= Media Aritmética

V= Valor de cada una de las ofertas2 sin decimales

2 consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar los siguientes formulas. (Términos de referencia del Proceso No. LPA-002 de 2023, Pagina 74)

= Número de la oferta

De aplicar las anteriores formulas se obtienen los siguientes resultados:

Puntos por P.E.	20
Método de Evaluación	Media Aritmética
Media Aritmética*	878.932.413

*Es importante considera que para la obtención da la media aritmética se debe tener en cuenta **únicamente** el valor de la propuesta económica de las **OFERTAS VALIDAS**, es decir, de aquellas que superado la revisión en el periodo de evaluación cumplieron con lo estipulado en los términos de la Invitación y en consecuencia resultaron habilitadas, es decir, las ofertas de: CONSORCIO EDUCATIVO JA, SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S. BIC, y AGS COLOMBIA S.A.S.

Ahora bien, la lógica matemática bajo la cual funcionan los criterios expuestos por la entidad en los términos de referencia, concretamente en la evaluación de la oferta económica, es que se para la asignación de este puntaje, se debe tener en cuenta dos características:

- Mayor puntaje a la propuesta más cercana a la media que salga resultado de la TRM, en este caso MEDIA ARITMETICA.
- Se favorece matemáticamente, mediante formula, la propuesta que es menor a la media de referencia es por ello por lo que son diferentes las fórmulas de asignación de puntaje cuando se supera o no, el valor de la media de referencia. Esto se ve más claramente cuando se evalúan solo dos ofertas y resulta ganadora la de menor valor.

Una vez aclaradas estas dos características, invitamos a la Entidad a hacer el análisis de los valores de las ofertas de cada valida frente a la media aritmética, así:

Oferente	Valor Propuesta Económica	Valor Media aritmética	Diferencia	Mayor/Menor
CONSORCIO EDUCATIVO JA	877.877.280,00	878.932.413,33	1.055.133	Menor
AGS COL	874.630.960,00	878.932.413,33	4.301.453	Menor
SCAIN	884.289.000,00	878.932.413,33	5.356.587	Mayor

*Como se puede evidenciar, en la comparación de los valores de las ofertas, se evidencia que la oferta de nosotros **AGS COLOMBIA S.A.S.**, se encuentra más cercana a la media aritmética que el valor de la oferta de SCAIN, adicional a esto, es nuestra oferta la que se encuentra por debajo de la ya mencionada media aritmética.*

*Por lo anterior, en este escenario e indiferente de la aplicación de la fórmula para la cuantificación de los puntos, es de aclarar que **AGS Colombia debe tener un mayor puntaje en la ponderación económica que la empresa SCAIN**, situación que no se ve reflejada en el informe inicial de requisitos ponderables publicado.*

*Así las cosas, una vez expuestos estos argumentos que se estructuran bajo silogismos complejos en razón las premisas y razonamientos previamente expuestos, solicitamos de manera profundamente respetuosa a la Entidad, revisar de manera exhaustiva la formula y/o método que usó para la asignación de puntaje y que fue plasmada en el informe inicial de requisitos ponderables publicado el día 21 de febrero de 2023, y en consecuencia proceder a ajustar el informe y el orden de la asignación de puntaje, estableciendo en primer orden de elegibilidad la oferta presentada por **AGS COLOMBIA S.A.S.***

En todo caso, en aras de garantizar la transparencia y la selección objetiva del contratista, solicitamos respetuosamente que en el informe de evaluación de los requisitos ponderables se describa de manera precisa el desarrollo de la formula prevista para el método correspondiente a la media aritmética."

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisada la observación, se informa que la misma es procedente dado que se evidenció que por un error de digitación en la formulación la media aritmética no se estaba tomando sobre la totalidad de las ofertas habilitadas, en tal sentido, el cálculo de la media era erróneo y por ende la ponderación. Lo propio se verá reflejado en el informe definitivo de ponderables de la presente licitación privada abierta.

MODIFICA INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS PONDERABLES SI X NO ___



OBSERVACIÓN 2 (AGS COLOMBIA S.A.S.):

“OBSERVACION No. 2

3.1.2.2. RESULTADO OBTENIDO EXPERIENCIA. Puntaje obtenido por experiencia adicional: 60 Puntos

Evaluando los contratos aportados por el proponente SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S. BIC, se encuentra un contrato con LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021, para realizar la interventoría integral de tres (3) proyectos:

Contrato
<p>Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para los siguientes proyectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dotación de menaje para los restaurantes escolares de las instituciones y centros educativos del municipio de Villa Garzón, departamento de Putumayo. - dotación de menaje para los restaurantes escolares de las instituciones y centros educativos del municipio de Rionegro, departamento de Santander. - dotación mobiliario escolar para las sedes educativas de los municipios ZOMAC de la subregión oriente del departamento de Antioquia.

Dentro de los tres proyectos a los cuales el contratista hizo interventoría refiere dos (2) proyectos de menaje de la siguiente manera:

- “1. **Dotación de menaje** para los restaurantes escolares de las instituciones y centros educativos del municipio de Villa Garzón, departamento de Putumayo.*
- 2. **Dotación de menaje** para los restaurantes escolares de las instituciones y centros educativos del municipio de Rionegro, departamento de Santander.”*

*Según lo anterior, solicitamos respetuosamente evaluar si dichos proyectos corresponden a **mobiliario institucional** teniendo en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia de la siguiente manera:*

"Nota 1: Entendiéndose por mobiliario conjunto de enseres como mesas, sillas, tableros, archivos, muebles de almacenamiento que hacen parte de la infraestructura y facilitan el desarrollo de múltiples actividades; para el objeto de esta contratación será válida la experiencia en interventoría o supervisión de labores en planta de producción de mobiliario de oficina abierta, institucional de hospitales, hoteles y penitenciarias, retail y puntos de venta, educativo y hogar."

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisada su observación se informa que no es procedente en el entendido que los contratos presentados por el proponente SCAIN obedecen a la interventoría de proyectos de dotación de instituciones educativas, los cuales tienen por objeto la dotación de las establecimientos o instituciones

educativas y los restaurantes de las sedes de estas; también es oportuno aclarar que, la definición y/o aclaración y/o mayor alcance para efectos de acreditación de mobiliario tiene como una de sus finalidades dar una generalidad más amplia de lo que se entiende por mobiliario, la cual no es taxativa ni restrictiva, pues se hace claridad “Entendiéndose por mobiliario conjunto de enseres **como** mesas, sillas, tableros, archivos, muebles de almacenamiento que hacen parte de la infraestructura y facilitan el desarrollo de múltiples actividades...”, es decir, puede ser estos bienes u otros semejantes o afines que corresponden al mobiliario necesario para el funcionamiento de las instituciones. (subrayado y negrita fuera de texto)

MODIFICA INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS PONDERABLES SI NO X

OBSERVACIÓN 3 (SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S. BIC):

“En atención a la evaluación de requisitos ponderables publicada el pasado 21 de febrero de 2023, manifestamos que, si bien estamos de acuerdo con la evaluación global en la que nuestra propuesta obtiene el máximo puntaje, queremos llamar la atención de la entidad sobre la asignación de puntaje de experiencia adicional del proponente AGS, en el sentido de que no cumple con los requisitos establecidos tal como procedemos a detallar:

1. Los términos de referencia establecen:

7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (60 PUNTOS)

- i. Se otorgará hasta un máximo de sesenta (60) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia, contratos ejecutados directamente que se encuentren recibidos a **satisfacción y terminados adicionales** a los presentados en la experiencia habilitante del proponente que tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance: Supervisión y/o interventoría de contratos de **dotación y/o suministro de mobiliario**, y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos en el numeral “Reglas para la **acreditación de la experiencia.**”
- ii. Se otorgarán veinte (20) puntos por cada contrato, siendo sesenta (60) puntos el puntaje máximo a adquirir.

Nota 1: Entendiéndose por mobiliario conjunto de enseres como mesas, sillas, tableros, archivos, muebles de almacenamiento que hacen parte de la infraestructura y facilitan el desarrollo de múltiples actividades; para el objeto de esta contratación será válida la experiencia en interventoría o **supervisión de labores en planta de producción de mobiliario** de oficina abierta, institucional de hospitales, hoteles y penitenciarias, retail y puntos de venta, educativo y hogar.

En el evento en el cual el proponente allegue con su oferta más de tres (3) contratos adicionales a los contratos presentados para acreditar la experiencia adicional, el comité evaluador sólo tendrá en cuenta los primeros tres (3) contratos, de acuerdo con el orden en que se hayan relacionado en el **Anexo No. 11: Experiencia adicional.**

Es claro que los contratos que se presenten para experiencia adicional deben cumplir las reglas para la acreditación de la experiencia mínima requerida y adicional deben incluir supervisión de labores en planta de producción de mobiliario, por su parte la experiencia mínima requerida define lo siguiente:

6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

Para el presente proceso licitatorio los proponentes deberán presentar mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados directamente que se encuentren terminados y recibidos a satisfacción que deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance:

- Interventoría y/o supervisión de contratos de dotación de mobiliario institucional, adicionalmente se deberá cumplir con las siguientes exigencias:

Los contratos aportados deberán sumar un valor igual o superior a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.

Al menos uno de los contratos aportados, incluyendo sus adiciones deberá ser por un valor superior al 50% del valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.

En los contratos cuyo alcance incluya la interventoría de otros productos o servicios, solo se deberá tener en cuenta la proporcionalidad del componente de dotaciones de mobiliario institucional según corresponda en el contrato objeto de la intervención. El Proponente deberá allegar documento (orden de compra, factura, acta, etc.) que soporte claramente el porcentaje, o, valor, o, ítems del componente dotación de mobiliario.

Nota 1: Entendiéndose por mobiliario conjunto de enseres como mesas, sillas, tableros, archivos, muebles de almacenamiento que hacen parte de la infraestructura y facilitan el desarrollo de múltiples actividades; para el objeto de esta contratación será válida la experiencia en interventoría o supervisión de labores en planta de producción de mobiliario de oficina abierta, institucional de hospitales, hoteles y penitenciarías, retail y puntos de venta, educativo y hogar.

Tanto la experiencia puntuable como la mínima requería exigían la interventoría o supervisión de labores en planta de producción de mobiliario. Ahora si analizamos los contratos presentados por la empresa AGS, claramente ni los plazos, ni los valores evidencian la supervisión de la fabricación del mobiliario, ya que uno de los contratos tiene plazo de 15 días tiempo en cual es físicamente imposible la fabricación de mobiliario y por lo tanto la supervisión de la fabricación del mismo, situación que se replica para los tres contratos presentados. Adicionalmente la supervisión de la fabricación del mobiliario requiere que durante la fabricación del mismo se cuente con personal de supervisión permanente en planta y el valor del contrato de supervisión descontando el IVA no corresponde con la realidad de la actividad que se está acreditando.

No. De orden	Contratante	Objeto	No de Contrato	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciación (DD-MM-AA)	Fecha de Terminación (DD-MM-AA)	Tiempo Total Empleado (Meses)	Estado/ Finalizado/ Liquidado	Valor Total Ejecutado del Contrato (\$)
1	BOMA SAS	SUPERVISIÓN PARA LA DOTACION DE MOBILIARIO (SILLAS, PUESTOS DE TRABAJO, MESAS, MOBILIARIO ESPECIAL, ARCHIVADORES Y ARCHIVOS RODANTE, MUEBLES DE APOYO)	CPS-11-NOV-2022	AGS COLOMBIA SAS	01-11-22	30-11-22	0,08	Liquidado	\$ 8.272.382
2	BOMA SAS	SUPERVISIÓN PARA LA DOTACION DE MOBILIARIO (SILLAS, PUESTOS DE TRABAJO, MESAS, MOBILIARIO ESPECIAL, ARCHIVADORES Y ARCHIVOS RODANTE, MUEBLES DE APOYO)	CPS-13-DIC-2022	AGS COLOMBIA SAS	01-12-22	30-12-22	0,08	Liquidado	\$ 5.691.152
3	BOMA SAS	SUPERVISIÓN PARA LA DOTACION DE MOBILIARIO (SILLAS, PUESTOS DE TRABAJO, MESAS, MOBILIARIO ESPECIAL, ARCHIVADORES Y ARCHIVOS RODANTE, MUEBLES DE APOYO)	CPS-01-ENE-2023	AGS COLOMBIA SAS	01-01-23	15-01-23	0,04	Liquidado	\$ 3.153.200

Llama profundamente la atención, además el hecho de que en tres periodos consecutivos que suman dos meses y medio, lo que va corrido del año, se acrediten tres contratos diferentes en donde se revisaron prototipos, fabricaron muebles, entregaron y liquidaron los contratos en un plazo de un mes los dos primeros y quince días el ultimo.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad respetuosamente no sean tenidos en cuenta para la asignación de puntaje los contratos presentados por el proponente AGS, ya que no es posible que se haya podido supervisar la fabricación de los muebles en planta dada la corta duración de los tres contratos acreditados y ya que se evidencia el claro fraccionamiento de los mismos.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisada la observación se informa que la misma no es procedente, siendo oportuno aclarar que los documentos que presentó el proponente **AGS COLOMBIA S.A.S.** para la acreditación de la experiencia ponderable contiene dentro de su objeto la supervisión en dotación de mobiliario. Ahora bien, se aclara que los contratos presentados por el proponente se encontraban terminados y recibidos a satisfacción como consta en los documentos allegados, cumpliendo con las reglas de acreditación de la experiencia contenido en el numeral 6.3.2., en el cual de manera taxativa referencia las condiciones o reglas que se deben cumplir para acreditar la experiencia adicional tal y como lo determina el numeral:

7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (60 PUNTOS)

i. Se otorgará hasta un máximo de sesenta (60) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia, contratos ejecutados directamente que se encuentren recibidos a satisfacción y terminados adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente que tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance: Supervisión y/o interventoría de contratos de dotación y/o suministro de mobiliario, y que



adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos en el numeral “Reglas para la acreditación de la experiencia.”

De lo anterior queda completamente claro que las condiciones que se debía cumplir para la acreditación de la experiencia adicional son diferentes a las condiciones que se debían cumplir para la experiencia mínima requerida que se encuentran en el numeral 6.3.1., razón por la cual se aclara que lo expresado por ustedes en su observación no corresponde a lo establecido en los términos de referencia.

Ahora bien, referente a su observación relacionada con que se debía cumplir con el requisito de acreditar experiencia de interventoría o supervisión de labores en planta de producción de mobiliario, es oportuno aclarar que esto no obedece a un requisito o condición adicional o taxativa establecido en el numeral, sino que obedece a una definición y/o aclaración y/o mayor alcance para efectos de acreditación de mobiliario, otorgando la posibilidad de presentar experiencia adicional cuyo objeto únicamente fuera en *interventoría o supervisión de labores en planta de producción de mobiliario de mobiliario de oficina abierta, institucional de hospitales, hoteles y penitenciarias, retail y puntos de venta, educativo y hogar.*

Finalmente se hace claridad que en el presente proceso de selección se evaluó conforme a los principios de igualdad, selección objetiva, y buena fe entre otros, razón por la cual se informa que no es procedente la solicitud realizada frente a que no se tengan en cuenta los contratos presentados por el proponente **AGS COLOMBIA S.A.S.** en la etapa de ponderación, aclarando que la figura de fraccionamiento de contratos no aplica para el régimen de contratación de derecho privado.

MODIFICA INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS PONDERABLES SI NO X

El presente documento es expedido y publicado a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.

PUBLIQUESE,

ORIGINAL
FIRMADO

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR
IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA**

Elaboró: Marcelo Munevar Montaña - Obras por Impuestos

Daniela Ruiz Cadena- Profesional jurídico Obras por Impuestos

Miguel Andres Bermudez - Profesional técnico Obras por Impuestos

Sergio Soto-Gerente de Proyectos Obras por Impuestos-Ecopetrol S.A.

Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle - Coordinador Jurídico Obras por Impuestos

Revisó y Aprobó: Yuly Dayana Castro -Coordinadora de Negocios - Fiduprevisora S.A

Revisó y Aprobó: Sergio Soto -Gerente de proyectos Obras por Impuestos – Ecopetrol S.A.

Página 10 de 10

